Instituto Tecnológico
de la Producción

Firmado digitalmente por SANCHEZ CHAMOCHUMBI Joaquin Joel FAU 20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2021 14:43:35 -05:00

Resolución de la Dirección de Operaciones Nº015-2021-ITP/DO

Lima, 03.08.2021

VISTOS:

La Carta n.° 012-2021-ITP/ING.EACHCH/RO, de fecha 16 de julio de 2021, de la empresa CORPORACIÓN DIAMANTE JUBER S.A.C.; la Carta n.º 074-2021/JRF/SO, de fecha 20 de julio de 2021, del Supervisor JOSELITO RIMARACHIN FLORES; el Informe n.° 42-2021-FMDE, de fecha 22 de julio de 2021, del Especialista en Instalaciones Eléctricas; el Informe Técnico n.° 000080-ITP/PVC-DO, de fecha 22 de julio de 2021, del Especialista en Instalaciones Mecánicas; el Informe n.° 000024-2021-ITP/GTY-DO, de fecha 23 de julio de 2021, del Especialista en Costos y Presupuestos; el Informe n.° 000071-2021-ITP/RMP-DO, de fecha 24 de julio de 2021, del Coordinador del Proyecto; el Memorando n.° 002866-2021ITP/OPPM, de fecha 30 de julio de 2021, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.° 000092-2021-ITP/RBV-DO de fecha 02 de agosto de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe n.° 000044-2021-ITP/TVC-DO, de fecha 03 de agosto de 2021, de la Especialista Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, establece que el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 17-2020-ITP/DO de fecha 18 de julio de 2020, se aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra y Obras Complementarias del proyecto: "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" – Sede Huallaga, cuyo presupuesto de obra al mes de enero de 2020 asciende a S/ 6'292,083.18 (seis millones doscientos noventa y dos mil ochenta y tres con 18/100 soles) incluido el IGV, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020 el ITP y el señor JOSELITO RIMARACHIN FLORES (en adelante, el Supervisor de Obra) suscribieron el Contrato n.° 048-2020-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Contratación Directa n.° 07-2020-ITP, para la contratación del "Servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" - Sede Huallaga, por el monto de S/ 358,923.23, sin IGV, con un plazo de ejecución para la prestación del servicio de 270 días calendarios;

Firmado digitalmente por VALENZUELA CASILLA Tatiana Beatriz FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.08.2021 14:17:49 -05:00

Que, con fecha 07 de octubre de 2020 se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento de selección de Contratación

Directa n.° 10-2020-ITP-1 para la “Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” Sede Huallaga, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2019-EF;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020 el ITP y la empresa CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato n.° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Contratación Directa n.° 10-2020-ITP, para llevar a cabo la ejecución de la obra antes mencionada, por el monto de S/ 6´292,083.18, incluido todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, con fecha 18 de junio de 2021, mediante Asiento 273 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra comunica sobre la imposibilidad de adquirir el grupo electrógeno especificado en el proyecto (GLP), como consecuencia de la pandemia, motivo por el cual solicita se efectué la consulta al proyectista para un posible cambio de grupo electrógeno de GLP a Diésel, con las mismas características o superiores a las indicadas en el proyecto;

Que, a través de la Carta 58/2021/JRF/SO, de fecha 22 de junio de 2021, el Supervisor de Obra traslada al ITP la consulta formulada por el Contratista, emitiendo su pronunciamiento técnico respecto al cambio solicitado, manifestando que resulta viable el cambio del grupo electrógeno debido a la coyuntura nacional e internacional generada por la pandemia por COVID-19;

Que, mediante Carta n.° 000473-2021-ITP/DO, de fecha 05 de julio de 2021, sustentada en los Informes n.° 000080-2021-ITP/RBV-DO y n.° 00066-2021-ITP/RMP-DO elaborados por el Coordinador de Obra y el Coordinador del Proyecto, respectivamente, el ITP absuelve la consulta formulada por el Contratista indicándole que técnicamente es factible el cambio solicitado.

Que, a través de la Carta n.° 012-2021-ITP/ING.EACHCH/RO, de fecha 16 de julio de 2021, el Contratista presentó al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, sobre el suministro e instalación del grupo electrógeno para el Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” Sede Huallaga, estableciendo un presupuesto de adicional de obra y deductivo vinculante por la suma de S/ 193,292.81 (incluido IGV) y S/ 429,197.00 (incluido IGV), respectivamente, con un plazo de ejecución de la prestación adicional en cinco (5) días calendario;

Que, mediante Carta n.º 74/2021/JRF/SO, de fecha 20 de julio de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, relacionado al cambio de grupo electrógeno de GLP a Diésel, otorgando su conformidad al expediente técnico presentado por el Contratista, solicitando, a su vez, tramitar el Adicional de Obra y la Resolución correspondiente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe n.° 000024-2021-ITP/GTY-DO, de fecha 23 de julio de 2021, el Especialista en Costos y Presupuestos de la Dirección de Operaciones emitió opinión sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, respecto del cual detalla que: (i) El monto total del adicional n.° 01 es de S/ 183,980.41, y el deductivo n.° 01 de S/ 429,754.64; (ii) El monto neto del Adicional n.° 01 y el Deductivo Vinculante n.° 01 es de -S/ 245,774.23 del presupuesto contratado inicial; (iii) Al no tener adicionales aprobados con anterioridad la incidencia acumulada es de un -3.91% del presupuesto contratado, por lo que no se supera el porcentaje establecido en la normativa de contrataciones del Estado; (iv) El plazo de ejecución es de cinco (5) días calendarios y muestra una secuencia lógica y una duración adecuada para el tipo de trabajo a realizarse; y, (v) Se ha modificado la deflactación de precios, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones mencionadas en la corrección

en el expediente técnico adicional; y a su vez se ha actualizado los cuadros vinculados a dichos precios (presupuesto, APU, listado de precios e insumos, etc.); (vi) Se ha formulado y agregado el desagregado de gastos generales y fórmula polinómica;

Que, a través del Informe n.° 000071-2021-ITP/RMP-DO de fecha 24 de julio de 2021, el Coordinador del Proyecto de la Dirección de Operaciones emitió su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, manifestando que el mencionado expediente se encuentra técnicamente conforme, emitiendo de esta manera su opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente;

Que, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 cuenta con los siguientes documentos: Índice, Memoria Descriptiva, Objetivo, Memoria justificativa, Causal de procedencia, Antecedentes del adicional n.° 01, Sustento técnico, Adicional de obra n.° 01, Deductivo de obra n.° 01, Conclusiones y recomendaciones, Deflactación de precios, Cronograma valorizado de instalación y Anexos;

Que, mediante Memorando n.° 002866-2021-ITP/OPPM de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000002576 según Nota n.° 0000002576, hasta por el monto de S/. 183,980.41 (ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta con 41/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente año, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con la cual se determina la existencia del crédito presupuestario disponible;

Que, a través del Informe n.° 000092-2021-ITP/RBV-DO de fecha 02 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra emitió opinión favorable sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 del Contrato n.° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga, al haberse determinado que las partidas que la conforman son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales; precisando que, la causal que motiva la formulación del Adicional de Obra se enmarca en el literal b) del numeral 6.4 de la Directiva n.º 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" referida a las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, como consecuencia del desabastecimiento de este tipo de grupo electrógeno a GLP en el mercado nacional;

Que, mediante Informe n.° 000044-2021-ITP/TVC-DO, de fecha 03 de agosto de 2021, la Especialista Legal de la Dirección de Operaciones emite opinión legal respecto a la necesidad de aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 a fin de viabilizar el acto resolutivo para la autorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 del Contrato n.° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto

total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, detalla el procedimiento para aquellas prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, es oportuno indicar que el Anexo n.° 01 del referido Reglamento define a la prestación adicional de obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, cabe señalar que el numeral 6.4 de la Directiva n.° 018-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General n.° 387-2020-CG, precisa que "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico de obra; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista";

Que, el literal a), numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ejecutiva n.° 19-2020-ITP/DE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva, en materia de contrataciones del Estado, delegó a la Dirección de Operaciones la facultad de "Aprobar y modificar los expedientes técnicos de obras y documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos";

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta necesario aprobar el expediente técnico que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 del Contrato n.° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga;

Con, el visado de la Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal a), numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ejecutiva n.° 19-2021-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 del Contrato n.° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga, por la suma de S/ 183,980.41 (ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta con 41/100 soles), incluido IGV, y S/ 429,754.64 (cuatrocientos veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro con 64/100 soles), incluido IGV, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ -245,774.23 (menos doscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro con 23/100

soles), con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para las acciones que estimen pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.gob.pe/itp.

Regístrese y comuníquese.